

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de las Sras. Deu del Olmo y Miranda Dorado, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada el día 20-01-2023.

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- (4765) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a incorporación de la motivación que justifica el nombramiento y de la elección de Emilio Carreira Ruiz como Director General de Comunicación y ratificación del mismo.

“Que con fecha 25 de febrero de 2022, a propuesta de esta Consejera, el Consejo de Gobierno acordó crear la Dirección General de Comunicación y el nombramiento como titular de la misma de Emilio Carreira Ruiz.

Que el partido político VOX, a través de la representación de su presidente, interpuso recurso contencioso-administrativo contra el nombramiento de Emilio Carreira Ruiz, alegando falta de motivación para que el Consejo de Gobierno hiciese tal nombramiento, por cuanto, a su

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

juicio, la persona nombrada no reunía ninguno de los requisitos exigidos en la normativa vigente para ser nombrado para la citada dirección general.

Con fecha 5 de enero de 2023, el juzgado número 2 de lo contencioso administrativo ha dictado sentencia, declarando la anulabilidad del acto del nombramiento de Emilio Carreira Ruiz, por considerar que no se había motivado la elección de Emilio Carreira Ruiz para ser nombrado para el cargo. La sentencia reconoce la capacidad de la Ciudad de Ceuta para crear la mencionada dirección general y respalda la decisión de cubrirla entre personal no funcionario, por cuanto entiende que las funciones asignadas a la misma no encajan en las reservadas a funcionarios públicos. Pero al mismo tiempo, advierte que el nombramiento debe ajustarse al perfil que justifica la excepción prevista en las normas de la Ciudad para nombrar a su titular entre personas sobre las que se pueda acreditar su “conocimiento de la realidad de Ceuta y disponer de acreditada experiencia en la gestión pública e institucional”. Dicho todo lo cual, la propia sentencia señala el camino al Consejo de Gobierno para subsanar el vicio del acuerdo inicialmente adoptado, que no es otro que acreditar lo que se demanda en la propia sentencia, quedando de tal modo perfeccionado el acto administrativo del nombramiento de Emilio Carreira Ruiz como titular de la Dirección General de Comunicación.

Tras todo lo expuesto, la propuesta que se somete a la consideración del Consejo de Gobierno es la que sigue:

Se aprueba incorporar la motivación que justifica el nombramiento de Emilio Carreira Ruiz, como director general de Comunicación, tras incorporarse al expediente para su nombramiento los certificados emitidos por la Oficialía Mayor de la Ciudad de Ceuta, así como por el Área de Recursos Humanos, que acreditan la amplia experiencia en la gestión pública e institucional de la persona nombrada y su conocimiento de la realidad de Ceuta. En el año 1996 fue nombrado Jefe del Gabinete del Presidente y desde el año 1999 hasta el año 2019 ha sido nombrado 8 veces Consejero, habiendo sido titular de las carteras de presidencia, gobernación, economía y hacienda, medio ambiente y sostenibilidad y turismo y deporte.

Igualmente, consultadas las actas plenarios, consta que Emilio Carreira Ruiz, además de los cargos señalados en los certificados que se aportan, ha sido miembro de tres corporaciones distintas, Portavoz de su grupo Parlamentario en todas ellas, Portavoz del Gobierno, responsable de la Comunicación de la Ciudad durante más de diez años. De igual modo, ha participado activamente durante los últimos treinta años en coloquios y debates en los medios de comunicación audiovisuales de la ciudad. Fue miembro activo, como presidente de la central sindical CSI-CSIF, de la plataforma que reivindicó durante años un Estatuto de Autonomía para Ceuta que se aprobó en el año 1995 y ha publicado más de mil artículos en diversos medios de comunicación, todos ellos dedicados al análisis de la realidad política de Ceuta.

Tras la incorporación de la objetiva motivación de la elección de Emilio Carreira Ruiz como director general de Comunicación, se ratifica su nombramiento, dándose traslado al Juzgado número 2 de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, del presente acuerdo.”

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Se aprueba incorporar la motivación que justifica el nombramiento de Emilio Carreira Ruiz, como director general de Comunicación, tras incorporarse al expediente para su nombramiento los certificados emitidos por la Oficialía Mayor de la Ciudad de Ceuta, así como por el Área de Recursos Humanos, que acreditan la amplia experiencia en la gestión pública e institucional de la persona nombrada y su conocimiento de la realidad de Ceuta. En el año 1996 fue nombrado Jefe del Gabinete del Presidente y desde el año 1999 hasta el año 2019 ha sido nombrado 8 veces Consejero, habiendo sido titular de las carteras de presidencia, gobernación, economía y hacienda, medio ambiente y sostenibilidad y turismo y deporte.

Tras la incorporación de la objetiva motivación de la elección de Emilio Carreira Ruiz como director general de Comunicación, se ratifica su nombramiento, dándose traslado al Juzgado número 2 de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, del presente acuerdo.

3º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

3.1.- (2150) Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^ª Dunia Mohamed Mohand, relativa a autorizar como gasto plurianual la contratación del Servicio de peluquería de la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África.

“En el sentido de comprometer la cantidad destinada a fianciar el contrato del “Servicio de peluquería de la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África dependiente de la Consejería de Servicios Sociales, de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, por un importe total de 41.184,00 € con el 4% (1.584,00 €) de IPSI incluido con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios:

13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido para el año 2023.

13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido para el año 2024.

13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido para el año 2025.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 99, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

La Base 32 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2023 establece que corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el art. 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA

1. Autorizar como gasto plurianual la contratación del “Servicio de peluquería de la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África dependiente de la Consejería de Servicios Sociales, de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025 por un importe total de 41.184,00 € con el 4% (1.584,00 €) de IPSI incluido con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados, distribuidos de la siguiente manera:

Anualidad 2023: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.

Anualidad 2024: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.

Anualidad 2025: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.

2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estado de gastos de los ejercicios mencionados, la cantdad total de 41.184,00 € con el 4% (1.584,00 €) de IPSI incluido, para la contratación del “Servicio de peluquería de la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África dependiente de la Consejería de Servicios Sociales, de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, distribuidos de la siguiente manera:

Anualidad 2023: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.

Anualidad 2024: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.

Anualidad 2025: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1. Autorizar como gasto plurianual la contratación del “Servicio de peluquería de la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África dependiente de la Consejería de Servicios Sociales, de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025 por un importe total de 41.184,00 € con el 4% (1.584,00 €) de IPSI incluido con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados, distribuidos de la siguiente manera:

Anualidad 2023: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.

Anualidad 2024: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.

Anualidad 2025: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.

2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estado de gastos de los ejercicios mencionados, la cantdad total de 41.184,00 € con el 4% (1.584,00 €) de IPSI incluido, para la contratación del “Servicio de peluquería de la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

**dependiente de la Consejería de Servicios Sociales, de la Ciudad Autónoma de Ceuta”,
distribuidos de la siguiente manera:**

Anualidad 2023: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.

Anualidad 2024: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.

Anualidad 2025: 13.728,00 €, con el 4% (528,00 €) de IPSI incluido.

3.2.- (71660) Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand, relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda.

“La Consejería de Servicios Sociales, en el marco del Programa de Envejecimiento Activo para Mayores, realiza anualmente, almuerzos y cenas para mayores, que redundan en beneficio del bienestar de este sector de población. En base a ello, se ha venido realizando anualmente, distintas actividades para mayores, en las que se ofrece un menú concertado previamente.

Con fecha 10 de mayo de 2022, se inicia expediente de contratación del Servicio Restaurante para las actividades de Ocio y Tiempo Libre, declarándose desierto los LOTES 1 y 3., correspondiente a la cena de la festividad del Sacrificio y actividades con almuerzo en el Parque Mediterráneo de Ceuta.

Obra en el expediente informe emitido por el interventor en el que se señala que existe consignación presupuestaria suficiente, en el presupuesto 2022 para atender el gasto propuesto, en la partida presupuestaria 226.99.231.4010 “Gastos actividades tercera edad”, considerada apta para ser destinada al fin pretendido en la propuesta, y a cuyos efectos se ha realizado retención de crédito

Una vez que existe consignación presupuestaria suficiente, puede ser reconocida la obligación por parte del órgano competente para ello.

La cantidad cuyo reconocimiento se propone, se refiere a los servicios ofertados en el contrato y ante la necesidad de atender el servicio ya prestado.

Por todo lo anteriormente expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Reconocer a favor de “LIPOVEZ Y SÁNCHEZ INVERSIONES S.L” una deuda por un importe total de 4.524,00€, IPSI 4% (174,00 €) incluido, correspondiente a las factura a que se detallan a continuación, con cargo a la partida 226.99.231.4.010 “Gastos actividades tercera edad”, considerada apta para ser destinada al fin pretendido.

<u>NOMBRE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE (Ipsi incluido)</u>
---------------	-----------------	--------------------------------

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

<i>LIPOVEZ Y SÁNCHEZ INVERSIONES S.L.</i>	<i>Almuerzos día Parque</i>	<i>2.808 €</i>
<i>LIPOVEZ Y SÁNCHEZ INVERSIONES S.L.</i>	<i>Merienda del sacrificio</i>	<i>1.716€.”</i>

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Reconocer a favor de “LIPOVEZ Y SÁNCHEZ INVERSIONES S.L.” una deuda por un importe total de 4.524,00€, IPSI 4% (174,00 €) incluido, correspondiente a las factura aque se detallan a continuación, con cargo a la partida 226.99.231.4.010 “Gastos actividades tercera edad”, considerada apta para ser destinada al fin pretendido.

<u>NOMBRE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE (Ipsi incluido)</u>
LIPOVEZ Y SÁNCHEZ INVERSIONES S.L.	Almuerzos día Parque	2.808 €
LIPOVEZ Y SÁNCHEZ INVERSIONES S.L.	Merienda del sacrificio	1.716€.”

4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

4.1.- (21381) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a licencia implantación de actividad de Bar-Cafetería en local sito en C/ Antioco nº 6 y 7.

“Dª. Mª Jesús González Ramírez 45071946L solicita licencia de licencia implantación de actividad de Bar-Cafetería en local sito en C/ Antioco nº 6 y 7.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P. “

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

4.2.- (64677) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a licencia implantación de actividad de Centro de Salud, Atención Primaria en local sito en Bda. Príncipe Felipe.

“D. Jose Luis Pérez Marín, en representación de INGESA, GERENCIA DE ATENCION PRIMARIA Q1127003J solicita licencia de licencia implantación de actividad de CENTRO DE SALUD, ATENCION PRIMARIA en local sito en Bda. Príncipe Felipe.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

5º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE

5.1.- (543) Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, Dª Lorena Miranda Dorado, relativa a Convenio de colaboración con Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí para subvencionar los gastos de los equipos de fútbol sala, que en la temporada 2022/2023 militan en competición de categoría de Segunda División y Segunda División B Fútbol Sala .

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí , ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para sufragar los gastos derivados de los equipos de fútbol sala, que en la temporada 2022/2023 militan en competición de categoría de Segunda División y Segunda División B Fútbol Sala .

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 415.000,00€ (cuatrocientos quince mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.33.341.0.014 “Subvención S.D.U.A. Ceutí Equipo Categoría Nacional”.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí para sufragar los gastos derivados de los equipos de fútbol sala, que en la temporada 2022/2023 militan en competición de categoría de Segunda División y Segunda División B Fútbol Sala.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 415.000,00€ (cuatrocientos quince mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.33.341.0.014 "Subvención S.D.U.A. Ceutí Equipo Categoría Nacional" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2022, y se abonaran de la siguiente forma: Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 311.250,00€ (trescientos once mil doscientos cincuenta euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 103.750,00€ (ciento tres mil setecientos cincuenta euros) antes del final de junio de 2023.*

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí para sufragar los gastos derivados de los equipos de fútbol sala, que en la temporada 2022/2023 militan en competición de categoría de Segunda División y Segunda División B Fútbol Sala.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 415.000,00€ (cuatrocientos quince mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.33.341.0.014 "Subvención S.D.U.A. Ceutí Equipo Categoría Nacional" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2022, y se abonaran de la siguiente forma: Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 311.250,00€ (trescientos once mil doscientos cincuenta euros).**
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 103.750,00€ (ciento tres mil setecientos cincuenta euros) antes del final de junio de 2023.**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB DEPORTIVO S.D. UNIÓN ÁFRICA CEUTÍ PARA EL EQUIPO DE CATEGORÍA NACIONAL

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Lorena Miranda Dorado, Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Antonio Fernández Prieto, mayor de edad, con D.N.I. 45.01*.***-T, Presidente del Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí.

INTERVIENEN

El primero, en nombre de la Ciudad conforme a las atribuciones conferidas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deporte, Dña. Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

El segundo, en representación de la entidad deportiva antes citada, con CIF:G119023** y domicilio en calle Teniente Olmo, nº 2, de Ceuta.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y formalizan el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO. -

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (la aprobación del traspaso de funciones y servicios en estas materias tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero), competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO. -



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Que el Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí, es una entidad constituida para el fomento y desarrollo de la actividad físico-deportiva en distintas modalidades, que dispone de dos equipos que en la temporada 2022/2023 militan en competición de categoría nacional, en Liga Nacional de Fútbol Sala en Segunda División y Segunda División B.

TERCERO.-

Que ambas partes son conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para que la entidad se mantenga en dichas categorías, y, al mismo tiempo, mejorar la oferta deportiva de encuentros oficiales de competición en categoría nacional que se ofrecen a los ciudadanos de Ceuta y promocionar a la Ciudad a través de la presencia del club en distintas ciudades del territorio nacional con la disputa de los encuentros que en éstas se celebren; asimismo, con ello se conseguirá que el nombre de Ceuta se divulgue en el exterior a través de las noticias que se generen en los distintos medios de comunicación con las crónicas de los encuentros que se disputen.

CUARTO. -

Que en los presupuestos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2023 se ha previsto una subvención nominativa a favor del Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí, por importe de 415.000,00€ (cuatrocientos quince mil euros) en la partida presupuestaria 480.33.341.0.014 (Subvención S.D.U.A. Ceutí Equipo Categoría Nacional).

(Por motivos de la Epidemia de Covid-19, aquellas actividades que no puedan ser realizadas por motivos del Covid-19 durante la temporada 2022-2023 así como aquellos otros gastos no realizados por este motivo no podrán ser sufragados pese a haber estado anteriormente programadas).

QUINTO. -

Que el Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí tiene solicitada la concesión de la mencionada subvención, y, por tanto, se hace preciso instrumentarla a través de Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que trae causa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. -

**Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.
La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -

Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, al Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí de la cantidad de 415.000,00€ (cuatrocientos quince mil euros), en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de los equipos mencionados en la temporada 2022/2023, en: • Gastos desplazamientos del Calendario Oficial de Competición y partidos de pretemporada para la temporada 2022-2023 y partidos preparatorios para dicha temporada conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje".

- **Adquisición y gastos de mantenimiento, tanto de material deportivo como, de indumentaria necesaria.**
- **Nóminas Cuerpo Técnico.**
- **Sanciones deportivas.**
- **Servicio vigilancia y control partidos oficiales.**
- **Alquiler campo o pista deportiva.**
- **Nóminas jugadores.**
- **Gastos servicios profesionales (Asesorías, Auditoría e intermediarios deportivos).**
- **Pago de arbitrajes.**
- **Gastos de cuota de inscripción federación , Mutualidad y licencias federativas.**
- **Servicios sanitarios (Pruebas médicas, Fisioterapia, Médicos, Psicólogos Deportivos y Farmacia).**
- **Alquiler viviendas jugadores y cuerpo técnico.**
- **Seguridad Social y AEAT retenciones IRPF.**
- **Gastos productos de avituallamiento en competiciones oficiales y entrenamientos (bebida isotónica, agua,fruta, hielo y barras energéticas).**
- **Material de oficina (folios, bolígrafos, lapiceros, grapas, clips, toner impresoras, carpetas)**

SEGUNDA. -

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 311.250,00€ (trescientos once mil doscientos cincuenta euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 103.750,00€ (ciento tres mil setecientos cincuenta euros) antes del final de junio de 2023.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.33.341.0.014 del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

TERCERA. -

El Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí tendrá las siguientes obligaciones:

- **Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.**
- **Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula siguiente.**
- **Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención, exceptuando aquellas que no sea posible su realización debido a las directrices que se establezcan en relación a la Epidemia del Covid-19.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el Instituto Ceutí de Deportes.**
- **Poner en conocimiento del Instituto Ceutí de Deportes la obtención de cualquiera otra subvención, pública o privada, que incidan sobre la finalidad subvencionada. A este respecto, la entidad beneficiaria deberá tener en consideración que el 100% del importe de esta última en ningún caso podrá financiarse con el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos. Y deberán informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.**
- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos percibidos.**
- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.**
- **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**
- **Estar al corriente con las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social con los servicios de la Ciudad (Servicios Tributarios de Ceuta) como con la Administración Estatal (igualmente en la Seguridad Social y Agencia Tributaria).**

CUARTA. -

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

El Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada (30 de septiembre de 2023), el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021.
<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>

(Caso de que por la Ciudad de Ceuta se aprobará una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía que se aprobará).

QUINTA. -

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de vigencia del presente Convenio.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- **Los intereses deudores de las cuentas bancarias.**
- **Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.**
- **Los gastos de procedimientos judiciales.**

SEXTA. -

El Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí reintegrará al Instituto Ceutí de Deportes el importe de la subvención más el interés de demora en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- **Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.**
- **Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.**
- **Incumplimiento de la obligación de justificación.**
- **Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes**

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II Título III del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidencia del ICD.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SÉPTIMA. –

Identificación institucional, en todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

OCTAVA. -

El presente Convenio tiene una vigencia desde el 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023.

El plazo de justificación de dicho Convenio de Colaboración será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, conforme el artículo 30.2 de la Ley 38/2022, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto, dará lugar a que por el Instituto Ceutí de Deportes se acuerde el reintegro de la subvención previo requerimiento, así como el pago de los interés de demora, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.

NOVENA. -

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el Instituto Ceutí de Deportes informa a la entidad deportiva Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí, que los datos personales del personal contratado por dicha entidad, y que ésta facilite al Instituto Ceutí de Deportes tanto en el momento de suscribir el Convenio de Colaboración, como los que se faciliten a lo largo de la vigencia de ese Convenio de Colaboración, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del Instituto Ceutí de Deportes.

El personal contratado por la entidad deportiva Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí autorizará por escrito el Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

entidad facilite al Instituto Ceutí de Deportes, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno del mismo se produzcan o celebren. La entidad deportiva Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva Club Deportivo S.D. Unión África Ceutí puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al Delegado de Protección de Datos al correo electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el Instituto Ceutí de Deportes adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.”

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- **Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).**
- **Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).**
- **Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).**
- **Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).**
- **Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).**
- **Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad pro-activa del art. 5.2 RGPD.

DÉCIMA . -

Para cualquier controversia que pudiera derivarse de este Convenio las partes acuerdan someterse a los juzgados de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

6º) CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

6.1.- (3210) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del “Servicio de mantenimiento en Cementerio de Santa Catalina”.

“Es intención de esta Consejería la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN CEMENTERIO DE SANTA CATALINA”, con un presupuesto estimado de 14.966 €, (IPSI En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN CEMENTERIO DE SANTA CATALINA”, con un presupuesto estimado de 14.966 € (IPSI incluido), con cargo a la partida 007/1720/22799 MANTENIMIENTO JARDINES, RETIRADA DE ALGAS, FUENTES, SAN AMARO, CEMENTERIO, MERCADOS, MATADERO, ETC, ejercicio 2023.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN CEMENTERIO DE SANTA CATALINA”, con un presupuesto estimado de 14.966 € (IPSI incluido), con cargo a la partida 007/1720/22799 MANTENIMIENTO JARDINES, RETIRADA DE ALGAS, FUENTES, SAN AMARO, CEMENTERIO, MERCADOS, MATADERO, ETC, ejercicio 2023.

7º) ASUNTOS DE URGENCIA

7.1.- (1710) Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, Dª Dunia Mohamed Mohand, relativa a Convenio de colaboración con la ASOCIACIÓN CEUTÍ DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (ACEFEP)..

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la ASOCIACIÓN CEUTÍ DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (ACEFEP).

Para ello debe concederse una subvención de 211.155,00 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.07.231.0.010 “Subvención ACEFEP”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2023.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la ASOCIACIÓN CEUTÍ DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (ACEFEP) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2023 de 211.155,00 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario n.º 87, de 27-12-2022), incluidos en la partida 480.07.231.0.010 "Subvención ACEFEP".

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la ASOCIACIÓN CEUTÍ DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (ACEFEP) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2023 de 211.155,00 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario n.º 87, de 27-12-2022), incluidos en la partida 480.07.231.0.010 "Subvención ACEFEP."

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN SALUD MENTAL CEUTA - ASOCIACIÓN CEUTÍ DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (ACEFEP)

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excma. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

Y de otra parte, el Presidente de la Asociación Salud Mental - Asociación Ceutí de familiares y personas con enfermedad mental (en adelante ACEFEP), D. Basilio García Copín, con DNI 45.**7.**7-X, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF G11957297.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Servicios Sociales (en adelante CSS) manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con ACEFEP, para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad con enfermedad mental y a sus familias, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.

TERCERO.- Que la Ciudad y ACEFEP valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023 a ACEFEP, para la ejecución de programas de desarrollo personal e integración social que ayuden en la tarea de conseguir contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas aquejadas de enfermedad mental, así como la de los familiares de los mismos y para el funcionamiento interno de la citada asociación, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDO.- Finalidad.

Con la finalidad de promover la mejora de la calidad de vida en enfermos y familiares, ACEFEP, persigue los siguientes objetivos:

- Involucrar a toda la sociedad en la lucha contra el estigma y los prejuicios que existen en relación con la enfermedad mental, que son el obstáculo más grave para la recuperación y normalización; mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad mental es más fácil de lo que creemos, entre todos podemos hacerlo.
- Promover un enfoque realista, positivo y pro-activo supone una renovación en la actitud hacia la enfermedad mental, que servirá mejor a los fines que perseguimos: la mejora de la calidad de vida del PCEM.
- Así mismo el ofrecer a familiares y personas enfermas orientación, apoyo y acompañamiento que palien el vacío existente en la ciudad, formaría parte de esta mejora en la calidad de vida.
- Sensibilizar a través de información exacta de la realidad de las personas con enfermedad mental (PCEM) y su problemática, desde un punto de vista positivo y no estigmatizado.
- Difundir información sobre las actividades y servicios que ofrece ACEFEP, tanto a posibles usuarios como a la comunidad en general.
- Apoyar a las familias en su función cuidadora para mejorar y favorecer la convivencia propiciando la permanencia de la PCEM en un entorno bajo las mejores condiciones y bienestar generalizado.
- Dotar a las familias de habilidades adecuadas orientas a afrontar las situaciones creadas por la convivencia y cuidado.
- Proporcionar a los usuarios la forma de poder disfrutar de su tiempo libre, a través del ocio, facilitar las relaciones interpersonales y a su vez favorecer un respiro a las familias.
- Ofrecer respiro a las familias cuidadoras a través de actividades de ocio y tiempo libre, tanto para PCEM como para ellas mismas.
- Propiciar la recuperación, desarrollo y/o mantenimiento de las habilidades de autonomías personales y sociales necesarias para mejorar la independencia de las personas con TMG y su integración en la vida comunitaria.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- **Mejorar la situación de las personas con enfermedad mental grave internas en el Centro Penitenciarios Los Rosales de Ceuta, favorecer la reinserción social y potenciar el apoyo familiar, tanto en la fase de internamiento, como en la preparación de la salida.**
- **Facilitar a la persona con dificultades derivadas de un trastorno mental severo la utilización de sus capacidades en el mejor contexto social posible propiciando así su rehabilitación psicosocial.**
- **Contribuir a la formación de las personas directa o indirectamente relacionadas con el campo de la Salud Mental.**
- **Mejorar la formación tanto del equipo directivo como del equipo técnico a través de cursos formativos y jornadas.**
- **Participar de forma activa con las Federaciones Autonómicas y la Confederación Nacional (Confederación Salud Mental España) tanto a nivel de atención al usuario, como de reciclaje para la formación del equipo técnico y directivo.**
- **Instalar y organizar una biblioteca donde usuarios y equipo puedan consultar sobre temas relacionados con la enfermedad mental.**
- **Establecer contacto directo y fluido con diferentes instituciones locales que permita ofrecer información adecuada y precisa a los usuarios.**
- **Propiciar la sensibilización y fomento del voluntariado en Salud Mental.**
- **Ofrecer una alternativa residencial comunitaria para conseguir un nivel de autonomía tal que les permita dar un paso más hacia su independencia.**

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) **ACEFEP, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 211.155€ como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2023.**
- b) **Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.07.231.0.010 "Subvención ACEFEP", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2023.**
- c) **ACEFEP se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CASSMI a través de su área de Servicios Sociales.**

A tales efectos ACEFEP se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) **ACEFEP se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**
- f) **Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.**

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

ACEFEP se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:

- a) **Programa de Sensibilización: Información positiva sobre la enfermedad mental, informando con exactitud y sin prejuicios, falsas creencias y estigmatización. Incluye:**
 - 1) **Programa DESCUBRE: No bloques tu salud mental**
 - 2) **XV Concurso Escolar de Carteles**
 - 3) **Campaña sensibilización infantil colorín colorado**
 - 4) **XI Video Fórum**
 - 5) **XVIII Jornada Día mundial salud mental**
 - 6) **X carrera solidaria 4.300 pasos por la Salud Mental.**
- b) **Programa Difusión**
- c) **Programa de información, orientación y atención. Incluye:**
 - 1) **Servicio de atención individualizada social y psicológica.**
 - 2) **Servicio intervención familiar: escuela de familia-grupos autoayuda**
 - 3) **Servicio de Información en la Unidad de Hospitalización psiquiátrica.**
- d) **Programa de rehabilitación psicosocial para personas con trastorno mental severo. Incluye:**
 - 1) **Taller entrenamiento en habilidades vida diaria**
 - 2) **Taller de psicoeducación y orientación**
 - 3) **Taller rehabilitación cognitiva**
 - 4) **Taller habilidades sociales**
 - 5) **Taller de educación física**
 - 6) **Taller de formativo-empleo**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- e) Programa de rehabilitación PCEM internas en el Centro Penitenciario Fuerte Mendizabal.
- f) Programa de reincorporación social de personas con enfermedad mental judicializadas.
 - 1) Rehabilitación clínica
 - 2) Rehabilitación social
 - 3) Reincorporación laboral
- g) Programa de formación en salud mental.
- h) Programa de Formación y organización interna.
- i) Grupo de Terapia y Autoayuda.
- j) Programa de ocio y tiempo libre. Incluye:
 - 1) Taller artesanía y manualidades.
 - 2) Taller artístico.
 - 3) Juegos esparcimiento
 - 4) Taller narrativa
 - 5) Taller de habilidades sociales
 - 6) Taller de debate
 - 7) Taller de memoria y atención
 - 8) Taller lectura comprensiva
 - 9) Actividades sociales
 - 10) Taller de relajación y respiración
 - 11) Video fórum
 - 12) Taller historia y cultura
 - 13) Actividades lúdico-deportivas
 - 14) Taller de teatro
 - 15) Taller de emociones
 - 16) Taller de educación para la salud.
- k) Programa de Promoción de la salud mental y prevención de la exclusión.
- l) Programa de Promoción y formación del voluntario.
- m) Piso supervisado para personas afectadas por problemas de salud mental.
- n) Programa puente de reincorporación sociocomunitaria

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

ACEFEP se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional (1,25% según art. 32 del XV Convenio Colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad) Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que ACEFEP resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

ACEFEP se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos ACEFEP deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por ACEFEP, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto aprobado por la CSS y fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, ACEFEP deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si ACEFEP presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, ACEFEP podrá presentar:

1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

ACEFEP deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ACEFEP deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

ACEFEP tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

7.2.- (133) Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand, relativa a Convenio de colaboración con la ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y ENFERMEDADES RARAS (ADEN).

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y ENFERMEDADES RARAS (ADEN).

Para ello debe concederse una subvención de 143.310,00 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.05.231.0.010 “Subvención ADEN”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2023.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios. El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y ENFERMEDADES RARAS (ADEN) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2023 de 143.310,00 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario n.º 87, de 27-12-2022), incluidos en la partida 480.05.231.0.010 “Subvención ADEN”.

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y ENFERMEDADES RARAS (ADEN) conforme al texto que se adjunta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2023 de 143.310,00 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario n.º 87, de 27-12-2022), incluidos en la partida 480.05.231.0.010 "Subvención ADEN".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y ENFERMEDADES RARAS (ADEN)

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

Y de otra parte, la Presidenta de la Asociación de Discapacitados de Enfermedades Neurológicas y Enfermedades Raras de Ceuta (en adelante ADEN), con CIF G-51002640, D^a Ana Isabel García Barragán con DNI ****085**

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Servicios Sociales (en adelante CSS) manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con ADEN para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad con enfermedades neurológicas y enfermedades raras, así como a sus familiares, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

TERCERO.- Que la Ciudad y ADEN valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 e) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023 a ADEN; para la ejecución de programas de integración social que ayuden en la tarea de conseguir contribuir a la mejora de las condiciones sistémicas de las personas discapacitadas por enfermedades neurológicas y enfermedades raras, así como la de sus familiares y para el funcionamiento interno de la citada Asociación, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDA.- Finalidad.

El proyecto a desarrollar se enmarca fundamentalmente en:

- Prestar servicios de apoyo, ayuda, asesoramiento y orientación sobre los problemas de salud que afectan a los discapacitados por patologías neurológicas y por las enfermedades raras, que les afectan en sus relaciones sociales, familiares y laborales, que debido al grado de discapacidad encuentran dificultades para acceder en muchos casos a una plena integración social y laboral.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- **Impulsar la acción social para mejorar la calidad de vida y su capacidad de inserción laboral del colectivo de personas discapacitadas por patologías neurológicas y de enfermedades raras, y en especial el de las mujeres, por entender que la desigualdad existente las hace merecedoras de acciones positivas propias.**
- **Promover actuaciones de actividades ocupacionales y formativas a las que puedan asistir las personas discapacitadas con el fin de ayudar a conseguir una mayor integración laboral.**
- **Mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas por patologías neuromusculares, prestándoles a las más necesitadas la atención requerida por especialista en fisioterapia.**
- **A los menores discapacitados, facilitarles un apoyo y refuerzo en sus actividades escolares, al ser la enfermedad un hándicap que influye en su rendimiento escolar. A la finalización del curso, realizar actividades de ocio y tiempo libre inclusivo que les ayude a mejorar sus capacidades de relación, actividades manuales, artísticas y visitas culturales.**
- **Que la sede de la Asociación sea un lugar de información, formación y de estancia para las personas de este colectivo, facilitando una descarga a los familiares y cuidadores habituales, ofreciendo horarios para que las personas de este colectivo puedan realizar actividades en los aulas/talleres con actividades de terapias ocupacionales, así como prestarles apoyo psicológico necesario que mejore su autoestima y comportamiento.**
- **ADEN pretende difundir a todos los niveles de la sociedad, medios de comunicación, entidades locales y organismos públicos, sobre las situaciones y las condiciones de la vida cotidiana que afectan al colectivo de personas con discapacidad por patologías neurológicas, celebrando para ello anualmente, unas jornadas sobre las enfermedades neurológicas y muy especialmente para “enfermedades raras”, participando en cuantos eventos se organicen en la ciudad con el fin de resaltar las dificultades que tienen los discapacitados en la sociedad en que viven.**
- **Instar a los organismos competentes un aumento de la investigación, diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades raras.**

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) **ADEN para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 143.310 euros como subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2023.**
- b) **Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.05.231.0.010 “Subvención ADEN”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.**
- c) **ADEN se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSS a través de su área de Servicios Sociales.
A tales efectos ADEN se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta y los modelos recogidos en la Guía de Subvenciones).**
- e) **ADEN se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**
- f) **Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.**

CUARTA.- Programa/Actuaciones a desarrollar.

ADEN se compromete, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de sus Estatutos, a desarrollar el Proyecto de acción Integral dirigido a las personas discapacitadas por patologías de enfermedades neurológicas y enfermedades raras, que consta a su vez de:

- a) **Programa de apoyo y atención social hacia los discapacitados por patologías de enfermedades neurológicas y enfermedades raras.**
- b) **Programa de terapia ocupacional que mejore las relaciones sociales, autoestima y capacidades neuromusculares, a través de un Aula taller/ocupacional de manualidades.**
- c) **Programa de formación y de terapia ocupacional acorde a su discapacidad, que facilite las relaciones sociales, la capacidad formativa y su integración socio-laboral a través de un Aula taller/ocupacional de Informática.**
- d) **Programa de apoyo escolar y psicológico a menores discapacitados por patologías de enfermedades neurológicas y enfermedades raras.**
- e) **Programa de fisioterapia para la mejora del estado físico y calidad de vida de las personas discapacitadas por patologías que limitan sus capacidades funcionales.**
- f) **Programa de psicología para la aceptación de enfermedades y el mantenimiento y mejora del estado cognitivo.**
- g) **Programa de ocio y tiempo libre inclusivo, con menores discapacitados por enfermedades neurológicas o enfermedades raras.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

h) Programa para la difusión, sensibilización y concienciación. Jornadas Neurológicas y Día Internacional.

Todo ello se ejecutará de conformidad con lo recogido en el proyecto presentado anexo a este convenio.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

ADEN se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados o no hayan sido tenidos en cuenta previamente por la propia entidad.

No serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros, salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional (1,25% según art. 32 del XV Convenio Colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que ADEN resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

ADEN se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos ADEN deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- d) **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- e) **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.**
- f) **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.**
- g) **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- h) **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por ADEN, debiendo desglosar:

- **Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).**
- **Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.**

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, ADEN deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si ADEN presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, ADEN podrá presentar:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

ADEN deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ADEN deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

ADEN tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

7.3.- (538) Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación para la lucha contra las enfermedades del Riñón de Ceuta (ALCER)

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación para la lucha contra las enfermedades del Riñón de Ceuta (ALCER)

Para ello debe concederse una subvención de 89.995,00 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.09.231.0.010 “Subvención ALCER”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2023.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios. El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación para la lucha contra las enfermedades del Riñón - (ALCER) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2023 de 89.995,00 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

extraordinario n.º 87, de 27-12-2022), incluidos en la partida 480.09.231.0.010 "Subvención ALCER".

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación para la lucha contra las enfermedades del Riñón - (ALCER) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2023 de 89.995,00 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario n.º 87, de 27-12-2022), incluidos en la partida 480.09.231.0.010 "Subvención ALCER".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN DE CEUTA (ALCER)

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

Y de otra parte, la Presidenta de la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón de Ceuta (en adelante ALCER), D^a Mercedes Medina Rodríguez, con D.N.I. ****07069**, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF G 11956752.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

SEGUNDO.- Que la Consejería de Servicios Sociales (en adelante CSS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con ALCER para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad con enfermedades del riñón, y en especial a enfermos necesitados de diálisis, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.

TERCERO.- Que la Ciudad y ALCER valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023 a ALCER, para la ejecución de programas para el desarrollo de actividades de integración social que ayuden en la tarea de contribuir a la mejora de las condiciones de las personas aquejadas de enfermedades del riñón, así como de los familiares de los mismos y funcionamiento de la citada Asociación, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

SEGUNDA.- Finalidad.

Los objetivos que persigue el proyecto, se enmarcan fundamentalmente en:

- **Informar de los servicios que presta la Asociación.**
- **Proporcionar apoyo emocional.**
- **Apoyar y ayudar al usuario para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los que le rodean.**
- **Intentar que las relaciones sociales y familiares de los usuarios puedan mantenerse normalizadas.**
- **Concienciar a los ciudadanos de la importancia de la prevención de la enfermedad renal, fomentar hábitos saludables y la detección precoz de la enfermedad.**
- **Hacer visible a los discapacitados con problemas de riñón.**
- **Concienciar y hacer entender a la ciudadanía que la donación es un acto voluntario, solidario y desinteresado hacia los demás. Aumentar el número de donantes.**
- **Crear conciencia sobre una adecuada alimentación. Fomentando hábitos saludables de alimentación y conseguir un estado nutricional satisfactorio. Mantener un buen estado de salud.**

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) **ALCER para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 89.995€ como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2023.**
- b) **Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la 480.09.231.0.010 "Subvención ALCER", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.**
- c) **ALCER se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSS a través de su área de Servicios Sociales.
A tales efectos ALCER se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).**
- e) **ALCER se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

ALCER se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:

- a) Proyecto apoyo a la vida dependiente: apoyo a enfermos renales y sus familiares, baños, paseos y realización de gestiones sanitarias y burocráticas.
- b) Proyecto sensibilización y concienciación en la donación de órganos
- c) Proyecto de integración de las personas con enfermedad renal.
- d) Taller educación nutricional para enfermos renales.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

ALCER se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional (1,25% según art. 32 del XV Convenio Colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimenten los trabajadores que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que ALCER resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

ALCER se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos ALCER deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por ALCER, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, ALCER deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si ALCER presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, ALCER podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

ALCER deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ALCER deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

ALCER tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

DECIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

7.4.- (188) Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand, relativa a Convenio de colaboración con la FUNDACIÓN EDUARDO GALLARDO SALGUERO (FUNDACIÓN GALLARDO).

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la FUNDACIÓN EDUARDO GALLARDO SALGUERO (FUNDACIÓN GALLARDO)

Para ello debe concederse una subvención de 285.000,00 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.31.231.0.010 “Subvención FUNDACIÓN GALLARDO”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2023.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios. El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la FUNDACIÓN EDUARDO GALLARDO SALGUERO (FUNDACIÓN GALLARDO) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2023 de 285.000,00 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario n.º 87, de 27-12-2022), incluidos en la partida 480.31.231.0.010 "Subvención FUNDACIÓN GALLARDO".

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la FUNDACIÓN EDUARDO GALLARDO SALGUERO (FUNDACIÓN GALLARDO) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2023 de 285.000,00 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario n.º 87, de 27-12-2022), incluidos en la partida 480.31.231.0.010 "Subvención FUNDACIÓN GALLARDO".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA FUNDACIÓN EDUARDO GALLARDO SALGUERO

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

Y de otra parte, el Presidente de la Fundación Eduardo Gallardo Salguero (en adelante FUNDACIÓN GALLARDO), D. Alberto Guillermo Gallardo Ramírez, con DNI ****595**, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF G-51027555. Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Servicios Sociales (en adelante CSSMI) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con FUNDACIÓN GALLARDO, para contribuir a la prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.

TERCERO.- Que la Ciudad y FUNDACIÓN GALLARDO valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023, a FUNDACIÓN GALLARDO, para la prevención de la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

dependencia y promoción de la autonomía personal realizando una atención integral a personas que desean complementar su tratamiento médico con ejercicios de estimulación cognitiva para mantener durante más tiempo su autonomía y calidad de vida, así como mediante este recurso, los usuarios obtienen un cuidado individual y personalizado de todas sus necesidades durante el día, no teniendo que abandonar su hogar y para el funcionamiento interno de la Fundación, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDO.- Finalidad.

El proyecto a desarrollar se enmarca fundamentalmente en:

- **Prevenir la dependencia y potenciar la autonomía personal de las personas mayores.**
- **Mejorar el bienestar físico y mental de los usuarios.**
- **Ayudar a paliar los deterioros cognitivos y neuronales leves en personas adultas mayores, a partir de los 60 años, que no tengan diagnosticada la enfermedad de alzheimer.**
- **Tratar la autoestima y prevención contra la enfermedad de alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas.**
- **Atender a enfermos de alzheimer en estadio I y II, a medio plazo.**

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) **FUNDACIÓN GALLARDO para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 285.000 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2023.**
- b) **Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.31.231.0.010 "Subvención Eduardo Gallardo", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- c) **FUNDACIÓN GALLARDO se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSMI a través de su área de Servicios Sociales.
A tales efectos FUNDACIÓN GALLARDO se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- e) **FUNDACIÓN GALLARDO** se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSMI, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

FUNDACIÓN GALLARDO se compromete prestar una serie de servicios en el Centro de Atención Integral, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, que serán:

- Área de Atención directa al usuario.
 1. Atención social y asesoramiento.
 2. Estimulación cognitiva grupal e individual para prevención deterioro cognitivo.
 3. Estimulación cognitiva grupal e individual para deterioro cognitivo leve y moderado.
 4. Estimulación cognitiva a través de Nuevas tecnologías (con tabletas, pc's y wii terapia, estimulación multisensorial Sala Snoezelen)
 5. Psicología sanitaria
 6. Enfermería y asistencia sanitaria.
 7. Gerontogimnasia.
 8. Rehabilitación, psicomotricidad y fisioterapia neurológica.
 9. Terapia ocupacional y dinamización social.
 10. Desayunos
 11. Servicio de Transporte
- Área de integración social, ocio y tiempo libre
 12. Entretenimiento y juegos:.
 13. Actividades socioculturales.
- Área de concienciación y sensibilización
 14. Conferencias, charlas y coloquios
 15. Campañas de sensibilización y concienciación.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

FUNDACION GALLARDO se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (2,5% en el año 2023). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

En el supuesto de que FUNDACIÓN GALLARDO resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

FUNDACION GALLARDO se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos FUNDACION GALLARDO deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- i) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por FUNDACIÓN GALLARDO, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSMI e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, FUNDACION GALLARDO deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si FUNDACION GALLARDO presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, FUNDACION GALLARDO podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

FUNDACION GALLARDO deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

FUNDACION GALLARDO deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

FUNDACION GALLARDO tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

7.5.- (3671) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a aprobar las normas especiales y bases reguladoras para la rehabilitación de edificios residenciales en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

I. *El estado del parque construido de viviendas de la Ciudad de Ceuta pone de manifiesto la necesidad de intervención de la Administración, especialmente sobre aquellas que, siendo de carácter social, en numerosos casos fueron construidas antes de 1990. La antigüedad que las caracteriza evidencia que aquéllas presentan estado deficiente de conservación y/o mantenimiento y tampoco alcanzan los actuales estándares de calidad, en materia de accesibilidad o eficiencia energética.*

II. *En este sentido, la Ciudad Autónoma de Ceuta cuenta con uno de los parques de viviendas públicas más antiguos del territorio, en algunos casos con más de 50 años de antigüedad. Con el paso del tiempo, estas viviendas han sufrido importantes deterioros y situaciones que en ocasiones ponen en riesgo la seguridad y la calidad de vida de sus vecinos.*

Estos parques de viviendas, que fueron en su momento públicos, fueron adquiridos por terceros con el paso del tiempo, por familias con unos recursos económicos limitados que hacen que les haya sido en el tiempo inviable acometer una reforma integral cuya finalidad fuera la mejora del estado de las edificaciones donde residen.

III. *De conformidad con el artículo 25.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, son de competencia municipal las siguientes materias: disciplina urbanística; promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera; conservación y rehabilitación de la edificación, así como también lo es la actividad de fomento inherente a cualquier Administración Pública. El objetivo del Gobierno local, y concretamente la Consejería de Fomento y Turismo en virtud de sus competencias delegadas en materia de urbanismo y vivienda y obras, es acometer actuaciones que redunden en beneficio del parque público de viviendas existente en la ciudad, así como ayudar a sus propietarios con la finalidad última de mejorar la conservación, la accesibilidad y la eficiencia energética de sus viviendas.*

IV. *En uso de las competencias y facultades antes descritas, es intención de esta Consejería fomentar acciones dirigidas a la rehabilitación edificatoria, proponiendo la concesión directa de ayudas económicas destinadas a una finalidad específica y excepcional, la cual consiga minorar y/o paliar la problemática antes expuesta. Dicha finalidad está compuesta por dos elementos principales:*

- *Un elemento subjetivo: El colectivo al que va dirigido, el cual representa un sector de la población con dificultades de carácter económico y/o social que reside en unas viviendas caracterizadas por la sujeción a un régimen específico, donde el nivel de ingresos incidió de manera importante para proceder a su adquisición.*
- *Un elemento objetivo: Realización de actuaciones que contribuyan a mejorar la conservación, accesibilidad y eficiencia energética de edificaciones existentes con uso*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

característico residencial, de titularidad privada y una antigüedad superior a 25 años, las cuales estén o hayan estado sujetas a un régimen de protección pública.

V. *Atendido que el régimen de concesión directa de subvenciones públicas cuenta con escasa regulación en la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual solo reconoce esta tipología de ayudas en el art. 4 del Reglamento de Subvenciones de 14 de enero 2005, debemos encontrar amparo para su realización material, acudiendo para ello a la legislación básica del estado en materia de subvenciones. Regulan este régimen el art. 28 de la Ley General de Subvenciones y art. 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. De conformidad con las precitadas normas, para la aplicación del citado régimen deben concurrir ciertos trámites, tales como una norma habilitante, así como una memoria del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*

VI. *Con fecha 4 de enero de 2023 se ha emitido la memoria referida en el apartado anterior por el titular de esta Consejería, justificando el carácter singular de las ayudas que se pretenden conceder bajo el régimen de concesión directa, recogiendo fundamentalmente las siguientes razones de interés público, social y económico:*

- Las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de este tipo de actuaciones de obras. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera importante en cualquier actuación circunscrita a este ámbito. Este hecho, unido al incremento de la inflación y el desgaste propio en la renta y el ahorro del individuo junto al incremento de los presupuestos de ejecución de obras, hace que familias con bajos recursos y rentas medias, no puedan ejecutar el gasto derivado de la rehabilitación de viviendas, en las circunstancias económicas que vivimos en la actualidad.*
- El interés público de poder atender una demanda ciudadana que, de forma privada, ha quedado demostrado que no es ejecutada por los propietarios, que requieren de una ayuda económica por parte del Gobierno para mejorar su calidad de vida y garantizar la seguridad de los vecinos. En este sentido, existen bastantes solicitudes de comunidades de vecinos con desprendimientos y problemas de humedades, que por sí solos y por razones económicas no pueden atender ellos directamente.*
- El carácter social de estas ayudas radica en que van destinadas principalmente a colectivos que no cuentan con recursos económicos suficientes para atender de forma directa la inversión requerida para mejorar sus viviendas. De aquí, que las ayudas proyectadas se centren en aquellas promociones que en el pasado o presente han sido objeto de calificación como vivienda de protección oficial y/o viviendas protegidas.*
- El carácter singular de estas ayudas desde una perspectiva económica radica en la propia inversión que por el carácter de obra tiene que acometerse, y la imposibilidad manifiesta*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

por parte de la comunidad de propietarios de atender al presupuesto necesario para su ejecución. En este sentido, es necesario establecer unos límites en base al IPREM para acreditar la dificultad de atender la inversión solicitada. De ahí que el porcentaje de la ayuda que se pudiera percibir, en circunstancias excepcionales respecto al nivel de renta, pudiera alcanzar hasta el 100% de la misma.

VII. *Además de las razones expuestas, se ha procedido por este organismo a analizar las convocatorias públicas ejecutadas hasta la fecha para la misma finalidad observándose que deben corregirse los criterios de valoración y asignación de los importes subvencionables, ya que con las bases que actualmente han regido dichas convocatorias no ha podido cumplirse el principal objetivo de ayudar económicamente al mayor número de comunidades de propietarios de nuestra ciudad, concentrándose las actuaciones subvencionables en muy pocos beneficiarios y sin tener en cuenta la capacidad económica de las unidades familiares y las razones antes citadas de índole económica y /o social.*

VIII. *Atendida las razones anteriormente expuestas, se justifica la excepcionalidad de proceder al otorgamiento directo de subvenciones al colectivo antes descrito, ya que las actuaciones tendrán un carácter singular y puntual, es decir, que su ejecución no genera compromisos presupuestarios futuros que tuviera que atender la Hacienda Local, siendo el objeto de la misma una serie de actuaciones específicas, estableciéndose así su concesión y compromiso tan sólo en el ejercicio 2023, todo ello, entre tanto no se proceda a una nueva regulación de convocatorias públicas, acordes con la problemática y necesidades que nuestra ciudadanía demanda.*

IX. *Existe financiación prevista para la ejecución de estas actuaciones y subvenciones en la previsión de ingresos y gastos procedentes de remanentes pertenecientes a EMVICESA, empresa municipal participada 100 % con fondos procedentes del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El importe disponible para este fin asciende a la cantidad de 3.197.347,81 €.*

X. *En virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020, resulta competente en materia de urbanismo y vivienda, el Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Así mismo, el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su art. 5 la competencia para el otorgamiento de las subvenciones, estableciendo que reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno, así como en los organismos autónomos y sociedades mercantiles, en aquellos órganos que determinen sus estatutos o establezcan las bases de las convocatorias, todo ello una vez acreditada la existencia de consignación presupuestaria suficiente. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Así mismo el art. 4 apartado b) del citado Reglamento recoge esta clase de subvenciones denominándolas excepcionales.*

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Fomento y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, se propone:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

PRIMERO. - Articular el régimen de concesión directa de las subvenciones planteadas por revestir un carácter singular y puntual, siendo éste un mecanismo necesario y excepcional para fomentar la rehabilitación de edificios residenciales en la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que estén o hayan estado sujetas a algún régimen de protección pública y precisen de la realización de actuaciones de conservación, accesibilidad y/o eficiencia energética sobre los mismos, contribuyendo así a la mejora del estado y la calidad del parque de viviendas de la ciudad y garantizar la seguridad de sus vecinos.

SEGUNDO. - En virtud de la memoria justificativa emitida por el titular de esta Consejería, al amparo del art. 67.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, considerar a las comunidades de propietarios y/o agrupaciones de los edificios antes mencionados como entidades beneficiarias de las subvenciones directas que se articulen, por existir razones de interés público, económico y/o social que así lo aconsejan.

TERCERO. - Aprobar las normas especiales y bases reguladoras que se adjuntan, al objeto de amparar la concesión directa de las subvenciones excepcionales que se concedan, conforme a lo establecido en el art. 4 b) y 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y 22 c) y 28 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO. – Publicar el Acuerdo del Consejo de Gobierno y las normas especiales y bases reguladoras que se adjuntan en el BOCCE, página web de EMVICESA y portal de transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

PRIMERO. - Articular el régimen de concesión directa de las subvenciones planteadas por revestir un carácter singular y puntual, siendo éste un mecanismo necesario y excepcional para fomentar la rehabilitación de edificios residenciales en la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que estén o hayan estado sujetas a algún régimen de protección pública y precisen de la realización de actuaciones de conservación, accesibilidad y/o eficiencia energética sobre los mismos, contribuyendo así a la mejora del estado y la calidad del parque de viviendas de la ciudad y garantizar la seguridad de sus vecinos.

SEGUNDO. - En virtud de la memoria justificativa emitida por el titular de esta Consejería, al amparo del art. 67.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, considerar a las comunidades de propietarios y/o agrupaciones de los edificios antes mencionados como entidades beneficiarias de las subvenciones directas que se articulen, por existir razones de interés público, económico y/o social que así lo aconsejan.

TERCERO. - Aprobar las normas especiales y bases reguladoras que se adjuntan, al objeto de amparar la concesión directa de las subvenciones excepcionales que se concedan, conforme

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

a lo establecido en el art. 4 b) y 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y 22 c) y 28 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO. – Publicar el Acuerdo del Consejo de Gobierno y las normas especiales y bases reguladoras que se adjuntan en el BOCCE, página web de EMVICESA y portal de transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

NORMAS ESPECIALES Y BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Disposición primera. - Objeto y finalidad.

En aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, las presentes normas tienen por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, económico y social, de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios de tipología residencial colectiva que estén o hayan estado sujetos a algún régimen de protección pública, siendo su finalidad mejorar el estado de conservación, las condiciones de accesibilidad y las de eficiencia energética del parque de viviendas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el ejercicio de las competencias y facultades asignadas a esta administración, en virtud del art. 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 22.1 1º del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

Disposición segunda. - Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en estas normas especiales y en las correspondientes resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta aprobado por el Pleno de la Asamblea el 14 de enero de 2005, modificado el 24 de septiembre de 2.009, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Las normas especiales que se acuerdan ostentan el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establecen, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Disposición tercera. - Financiación.

La financiación de estas ayudas se realizará con las dotaciones consignadas en el presupuesto de EMVICESA, empresa municipal participada 100 % con fondos procedentes del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante transferencias de capital.

La convocatoria reflejará el importe destinado al otorgamiento de las ayudas comprometiéndose el gasto consignado necesariamente en la anualidad 2023, habida cuenta del carácter excepcional que motiva la concesión de estas subvenciones. No obstante lo expuesto, se podrá ampliar el importe global destinado a la convocatoria que se efectúe, con posterioridad a su publicación, si resultase insuficiente para atender las peticiones presentadas que acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en las normas reguladoras, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Asimismo, se prevé que debido a eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible puedan posibilitar una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito o que no hayan obtenido el total del importe máximo que en su caso hubiera podido corresponderles de existir crédito suficiente.

Disposición cuarta. - Gestión de subvenciones.

Corresponde a los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta la ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos de concesión regulados en las presentes normas. La gestión del pago de las ayudas y su abono se efectuará por la empresa pública municipal EMVICESA, una vez se haya reconocido por los órganos competentes el derecho de las personas beneficiarias a obtener la subvención, dentro de las condiciones y límites establecidos en estas bases reguladoras.

Así mismo, se le asignan funciones de tramitación concretas a la empresa pública EMVICESA respecto a las solicitudes que se presenten, estando dentro su objeto social la realización de tareas y/o funciones relacionadas con el ámbito material establecido en estas bases reguladoras.

En cuanto a la competencia específica referida a cada una de las fases que integran el procedimiento de concesión, se estará a lo dispuesto en la disposición decimoprimera de las mismas.

Disposición quinta. - Actuaciones subvencionables.

5.1. Tipología.

Se consideran actuaciones subvencionables las siguientes:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/4966

Nº Ref.: FMD

Actuaciones de conservación. Aquellas obras relativas a la cimentación, estructura e instalaciones comunes, saneamiento, cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado.

Mejora de la accesibilidad. Las que contemplen la instalación o renovación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad; la instalación de elementos de información o de aviso, la instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior o cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código de la Edificación DB-SUA, seguridad de utilización.

Eficiencia energética. Aquellas que mejoren la envolvente del edificio para reducir su demanda energética, mediante actuaciones sobre el aislamiento térmico, sustitución de carpinterías, acristalamientos, eficiencia en iluminación, energías renovables, sistemas de ahorro de agua, adecuada recogida y separación de residuos domésticos en los espacios comunes, entre otros.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

5.2. Periodo y gastos subvencionables.

a) Periodo:

- 1. Con carácter general, serán subvencionables todas aquellas actuaciones que se inicien a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, así como aquellas que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2023, siempre que en este caso no se encuentren finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud.**
- 2. No serán subvencionables los gastos derivados de las actuaciones ejecutadas fuera del período anteriormente establecido, salvo aquellos correspondientes a la redacción de proyectos, informes y certificados técnicos, siempre que dicha documentación haya sido válidamente emitida y suscrita en los 12 meses anteriores a la publicación de la convocatoria y el inicio de actuaciones subvencionables cumpla con lo preceptuado en el punto 1 anterior.**

b) Gastos subvencionables

Serán subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, los costes directamente relacionados con las actuaciones de rehabilitación objeto de la solicitud de ayudas previstas en la convocatoria, que incluirán:

- El presupuesto de contrata. El presupuesto subvencionable está constituido por el PEM, Gastos Generales y Beneficio Industrial. Los impuestos, tasas y tributos no son subvencionables.**
- Honorarios de técnicos facultativos por informe, proyecto, visado colegial en su caso, dirección de obras y estudio de seguridad u otros estudios previos necesarios. Igualmente, en este caso, los impuestos no son subvencionables.**
- Gastos referidos a informes de auditoría, en caso de que éstos resultaran exigibles.**

La subvención no podrá superar en ningún caso el 100% de los gastos indicados anteriormente, considerando, en su caso, las ayudas o subvenciones concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados.

Disposición sexta. - Entidades beneficiarias. Requisitos y exclusiones.

6.1. Entidad beneficiaria.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- a) **Podrán solicitar estas ayudas las comunidades de propietarios y/o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios donde en el 50% de la viviendas, como mínimo, los ingresos de las unidades de convivencia sean inferiores a 5,50 veces el IPREM. Asimismo, no podrán haber obtenido una ayuda para el mismo edificio y finalidad en los 3 años anteriores.**
- b) **Las entidades beneficiarias de las subvenciones destinarán el importe íntegro de las mismas al pago de las correspondientes actuaciones, con independencia de que, tanto el importe de las subvenciones como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias de las viviendas y, en su caso, de los locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal. A este respecto, las comunidades de propietarios, como entidades sin personalidad jurídica, deberán hacer constar expresamente mediante acuerdo de la comunidad de propietarios los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.**
- c) **No obstante, cuando alguna de las personas propietarias miembros de la comunidad de propietarios incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o no sea posible verificar esta circunstancia por falta de presentación de documentación al respecto, no se atribuirá a dicha persona propietaria la parte proporcional que le corresponda de la subvención, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad de propietarios y/o agrupación.**

6.2. Ingresos de la unidad de convivencia.

1. **A los efectos de las presentes bases reguladoras se considerará unidad de convivencia residente en cada una de las viviendas del edificio al conjunto de personas que la habitan y disfrutan de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, siempre que estén empadronadas en la misma, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.**
2. **La determinación de la cuantía de los ingresos de la unidad de convivencia se efectuará del modo siguiente:**
 - a) **Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia residente en la vivienda, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Cuando cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia no hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, por no estar obligado a ello, presentará declaración responsable de los ingresos percibidos, sin perjuicio de que se le pueda requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo. En este caso, de los ingresos percibidos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que correspondería en caso de haber efectuado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- b) La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieren los ingresos evaluados.

6.3. Requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias.

- a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Comunidades de propietarios o Agrupaciones de comunidades de edificios de viviendas, constituidas legalmente y que cumplan las siguientes condiciones:

- ◆ Que los ingresos de las unidades de convivencia residentes en, al menos, la mitad de las viviendas que componen el edificio sean inferiores a 5,50 veces el IPREM.
- ◆ Que, al menos, el 50 por ciento de las viviendas constituyan el domicilio habitual y permanente de los propietarios residentes en el momento de solicitar las subvenciones reguladas en estas bases. Este requisito será también aplicable a aquellas viviendas que se encuentren en la situación descrita en el apartado 6.5.
- ◆ Conste acuerdo válido de la Junta de propietarios en el que se comprometan a la ejecución de las obras si reciben la subvención, en los términos indicados en el apartado 6.1 b) de estas bases.
- ◆ No incurrir en las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, las cuales son predicables tanto de la entidad beneficiaria como de los miembros que la integran. No obstante, respecto a cada uno de los propietarios de las viviendas que componen la comunidad de propietarios y/o agrupación y en caso de incumplimiento de este extremo, se actuará conforme a lo previsto en el apartado 6.1. c) de estas bases. En cualquier caso, será necesario que más del 50 % de los miembros de la entidad solicitante cumplan con lo previsto en el citado artículo.
- ◆ No haber obtenido ayudas para la misma finalidad en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud, tomándose como referencia para ello, la fecha en que se practicó la notificación de la resolución de concesión de la subvención de que se trate.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo de justificación.

b) Requisitos de los edificios objeto de la ayuda.

Los edificios susceptibles de recibir subvenciones cumplirán los siguientes requisitos:

- Estar situado en el término municipal de Ceuta y tener una antigüedad superior a 25 años desde la finalización de su construcción, siguiendo para ello los criterios contemplados en el art. 32 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Que esté o haya estado sujeto a algún régimen de protección pública.
- Tener como uso característico el residencial.
- Que dispongan o esté tramitando la correspondiente licencia municipal de obras o adquieran el compromiso escrito de su solicitud en el supuesto de obtención de ayudas. Así mismo, serán admisibles aquellas autorizaciones que amparen la ejecución de las actuaciones subvencionables tales como órdenes de ejecución, sentencias judiciales y/o cualquier otra habilitación análoga que posibilite legalmente la ejecución de estas.
- Proyecto o informe suscrito por técnico competente, que refleje la existencia de unas condiciones de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de la intervención o alcanzarla con ésta. Dichos documentos deberán contar con un presupuesto desglosado para cada una de las actuaciones subvencionables (y, en su caso, para las actuaciones no subvencionables) y detallado por unidades de obra, acompañado de un plano de situación.
- Cumplir con, al menos, una de las tres actuaciones subvencionables, siendo como condición necesaria, que se acometan actuaciones de conservación.

6.4. Prohibiciones y/o exclusiones.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las comunidades y/o agrupaciones que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellas constituidas exclusivamente por Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y/o empresas públicas u otros entes públicos dependientes de los anteriores o asimilados.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

No obstante, no serán objeto de exclusión aquellas comunidades y/o agrupaciones en la que, entre sus miembros, sean partícipes dichas entidades públicas siempre y cuando la cuota de participación en el edificio sea inferior al 20% del total de inmuebles que lo componen, sin perjuicio del supuesto excepcional contemplado en el apartado siguiente. Los inmuebles afectados deberán estar inventariados como bienes patrimoniales. Si bien, en estos casos, las mencionadas entidades no podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones, por lo que no se les podrá atribuir como propietarias la parte proporcional que les correspondiera de la subvención que recibiera la comunidad o agrupación a las que pertenecen, que se prorrateará entre los restantes miembros de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones que en su calidad de propietarias les correspondieran atender conforme a la Ley de Propiedad Horizontal.

- b) Aquellas que tengan subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y/o empresas públicas u otros entes públicos dependientes, que se encuentren pendientes de justificar, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3. del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado.**

6.5. Supuesto excepcional y requisitos adicionales.

Atendida la casuística y realidad existente en la ciudad de Ceuta respecto a una parte afectada del parque de vivienda edificada de promoción pública, podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones, aquellas comunidades de propietarios y/o agrupaciones que se encuentren en el siguiente supuesto: Que algunas de las entidades públicas mencionadas en el apartado anterior, ostenten un título de propiedad sobre los inmuebles que componen el edificio y se hubieran cedido a terceros mediante contratos de compraventa con precio aplazado debidamente formalizados, de manera que dichas entidades ostentaran un derecho de crédito a su favor, garantizado con hipoteca o garantía personal con cláusula de resolución.

En el supuesto recogido en este apartado, en lugar de los titulares de estos inmuebles, computarán en el porcentaje de participación de la comunidad y/o agrupación respectiva, los terceros poseedores de los mismos en virtud de los contratos anteriormente referidos.

Así mismo, los terceros poseedores que se hayan acogido al procedimiento de aplicación de medidas para facilitar el pago de créditos por adquisición de viviendas de promoción públicas y otras, acordado por el Consejo de Gobierno de fecha 28 de febrero de 2014 (BOCCE 5.350, de martes 25 de marzo de 2014) y el de fecha 12 de diciembre de 2014 (BOCCE 5.435, de viernes 16 de enero de 2015), deberán estar al corriente de sus obligaciones de pago a la fecha de solicitud de la subvención. No obstante, se entenderán que están al corriente de pago aquellas personas que se hayan acogido a la figura de la refinanciación, siempre y cuando esta

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

operación se haya adoptado y formalizado antes del 1 de enero de 2023 y se encuentren, a fecha de la solicitud, al corriente de pago de las correspondientes cuotas.

En todo caso, las comunidades de propietarios y/o agrupaciones que se encuentren en el supuesto descrito deberán cumplir los requisitos establecidos en estas bases reguladoras para obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas.

6.6. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas por la Ciudad de Ceuta en esta línea de subvención serán incompatibles con otras ayudas otorgadas por la Ciudad de Ceuta para la misma finalidad. Así mismo, el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones podrá dar lugar a la modificación de éstas o al correspondiente procedimiento de reintegro.

Disposición séptima. - Cuantía y fijación del importe de las subvenciones. Aportación propia.

7.1. Cuantías.

El importe de la subvención podrá alcanzar, con el límite del 80% de los gastos subvencionables, hasta un máximo de 20.000 € por vivienda.

La cifra señalada podrá incrementarse un 25%, es decir, hasta 25.000 € por vivienda, siempre y cuando se acometan los tres tipos de actuaciones -de accesibilidad, de eficiencia energética, y de conservación- conjuntamente.

No obstante, cuando los ingresos de la unidad de convivencia ponderados de las personas propietarias de, al menos, la mitad de las viviendas que componen el edificio sean inferiores a 3,5 veces el IPREM, se podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos subvencionables.

El importe de la subvención otorgado a cada una de las viviendas que componen el edificio repercutirá como ganancia patrimonial en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

7.2. Fijación de importe a subvencionar.

Para la determinación de la cuantía a subvencionar y la aplicación de los porcentajes que en su caso correspondan, se tomarán como referencia los siguientes importes en aplicación de los criterios que a continuación se exponen:

- a) Actuaciones que no superen las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

El importe a tener en cuenta para la determinación de la cuantía a subvencionar será aquél que recoja el presupuesto aportado por la entidad beneficiaria para ejecutar la actuación de que se trate, que a su vez se encuentre refrendado por acuerdo válido emitido por la junta de propietarios.

- b) Actuaciones que superen las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.**

El importe a tener en cuenta para la determinación de la cuantía a subvencionar será aquél que se corresponda con la elección de la oferta elegida de entre las tres solicitadas a diferentes proveedores, en aplicación de lo dispuesto en el art. 31 de la LGS, que a su vez se encuentre refrendada por acuerdo válido emitido por la junta de propietarios. Todo ello, con independencia, de la cuantía reflejada en el proyecto /informe técnico exigido en el apartado 5, letra b) de la Disposición 6.3.

7.3. Aportación propia.

En el caso de que el importe a subvencionar no alcance a cubrir el total presupuestado para la actuación de que se trate, la entidad solicitante, en caso de resultar beneficiaria, estará obligada a realizar una aportación propia para cubrir la diferencia.

De otra parte, en caso de que el importe a subvencionar no alcance a cubrir el total solicitado, la entidad solicitante deberá proceder a reformular su solicitud, en los términos recogidos en la disposición 10.3, ajustándose dicho importe al propuesto para concesión, comprometiéndose a la aportación de la cantidad restante para ejecutar la actuación subvencionable planteada, pudiendo en su caso desistir de su solicitud con ocasión de dicho trámite.

En todos los casos regulados en este apartado deberá contarse con el acuerdo de la junta de propietarios que avale los actos y trámites mencionados, el cual deberá ser válidamente emitido en la fase del procedimiento que en su caso se encuentre la solicitud.

Disposición octava. - Convocatoria.

La convocatoria se hará pública mediante el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con remisión de esta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Disposición novena. - Procedimiento de concesión de subvenciones

- 1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2. c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por concurrir razones de interés público, económico y social que**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

aconsejan su concesión inmediata. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión.

- 2. Las ayudas se concederán atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser entidad beneficiaria por aplicación de los criterios contenidos en el punto sexto de estas bases reguladoras, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro de EMVICESA, como entidad competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquélla en que la documentación estuviera completa.**
- 3. En la medida en que no procede la comparación entre las solicitudes presentadas a los efectos de determinar las subvenciones a conceder, se podrán tramitar de forma individualizada a medida que se cuente con toda la preceptiva documentación exigida por estas Bases.**
- 4. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en estas bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las entidades beneficiarias.**

Disposición décima. - Forma y plazo de presentación de solicitudes.

10.1. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia aprobado junto con la convocatoria y sólo podrán presentarse por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta: sede.ceuta.es, SEDE ELECTRÓNICA > TRÁMITES > EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (EMVICESA) > SUBVENCIÓN REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.

En virtud de los artículos 14.2 y 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes realizadas por vía distinta a la indicada se tendrán por no presentadas, debiendo gestionarse aquéllas conforme a un orden correlativo de entrada en único Registro, a los efectos de ejercer un control adecuado y una correcta asignación del número de orden de prelación que le correspondiera, en aplicación de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición novena.

Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad interesada, por lo que, si se detecta la presentación de varias solicitudes por la misma entidad, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

La presentación de solicitud de subvención implica para los solicitantes, sus representantes legales o cualquier persona cuyos datos se reflejen en la solicitud, su autorización a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a usar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para la constatación de los requisitos necesarios dirigidos a la obtención de la condición de entidad beneficiaria de las ayudas convocadas, así como para el seguimiento y control de las mismas. Los titulares de los datos podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la Ley de protección de datos ante la Consejería de Fomento y Turismo, órgano instructor de este procedimiento.

En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización de la entidad solicitante y miembros que la componen, a la Consejería de Fomento y Turismo, para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social, Padrón Municipal y demás administraciones públicas competentes. No podrá cederse a terceros la información de carácter tributario o económico recibida. La solicitud de las ayudas implicará la autorización de las entidades interesadas para que la Administración pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas de desarrollo. Así mismo, en la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización de la entidad solicitante y miembros que la componen, a la empresa municipal EMVICESA para su tramitación inicial.

Si se actúa en representación legal del solicitante para la presentación de solicitudes, la incorporación de nueva documentación al expediente creado, así como toda aquella gestión y relación que se mantenga con los órganos tramitados y responsables del procedimiento, la acreditación deberá atenerse a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, o cualquier otro medio válido en derecho.

En el marco concreto de la convocatoria que se efectúe, la solicitud y gestión documental de dicho expediente se entenderá tramitada por el titular, ya sea persona física o jurídica, o por su representante legal. Esta representación legal, en virtud del art. 5 de la Ley 39/2015, y en aras de dotar de garantías al procedimiento, se podrá realizar a través del Registro Electrónico de Apoderamientos, REA, a través de la plataforma “@PODERA” sede.administracion.gob.es/apodera, y su activación, en el seno de la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de MIS APODERAMIENTOS. Todo ello, sin menoscabo de otros medios de representación válidos en derecho.

La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación que indique la convocatoria, la cual deberá acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en las

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

presentes bases para obtener la condición de entidad beneficiaria de estas ayudas. En todo caso, serán exigibles tanto a la comunidad de propietarios y/o agrupaciones como a cada uno de los miembros que la componen la siguiente documentación:

- **Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración tributaria.**
- **Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda local (OASTCE).**
- **Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social.**

Así mismo, respecto a la documentación de carácter técnico, como mínimo será exigible además del proyecto y/o informe que avale las actuaciones subvencionables y presupuesto pertinente, la documentación que a continuación se indica:

- 1) **En caso de resultar necesario, la licencia de obras que habilita para la ejecución de las mismas. La tramitación de la licencia de obras, preceptiva para los trabajos subvencionados, seguirá el procedimiento previsto en el órgano administrativo que tenga asignada dicha competencia, tramitándose de forma separada a la de concesión de estas ayudas.**

En todo caso, la licencia de obras debe tener correspondencia con los términos, conceptos e importes para los cuales se solicita la subvención.

Si, excepcionalmente, se diera el caso de que las obras no requiriesen licencia de obras expresa, porque éstas se ejecutaran por algún mandato impuesto por terceros, éste hecho deberá acreditarse debidamente. Así como también, si procede, la innecesaridad de dicha licencia de obras, expedida por la Consejería de Fomento y Turismo y/u órgano que resulte competente.

- 2) **Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas y estas últimas, deberá aportarse junto con la presentación de la solicitud de subvención. Dicha elección se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/4966

Nº Ref.: FMD

La presentación de documentación, por parte de la entidad interesada, efectuada mediante registros posteriores al alta de la solicitud presentada, no será tenida en cuenta ni se tendrá por válida en tanto no se haya instado por el órgano competente el requerimiento necesario para subsanar las deficiencias y omisiones que la solicitud pudiera presentar.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

10.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE y permanecerá abierto, de forma continuada y permanente, hasta agotar la consignación presupuestaria existente a tal fin, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las personas interesadas mediante publicación efectuada en el Boletín antes citado, finalizando el plazo de solicitud de ayudas para el presente ejercicio.

En el caso de que el importe global destinado a estas ayudas fuera ampliado, se procedería a la apertura nuevamente del plazo de solicitud de las ayudas, mediante anuncio publicado en la forma indicada con anterioridad. Las solicitudes de ayudas que hubieran sido desestimadas por agotamiento del crédito presupuestario y cuyos titulares estuvieran interesadas en obtener la condición de beneficiarios, deberán solicitar la ayuda nuevamente, formalizando su instancia en la forma indicada en la disposición 10.1. y/o siguiendo las instrucciones que la nueva convocatoria determine.

Las solicitudes y documentación que deben acompañarla serán automáticamente rechazadas cuando se presenten fuera del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de la documentación que se presente en el plazo de subsanación.

10.3. Reformulación de solicitudes.

Conforme a lo establecido en el art. 27 de la LGS, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Este trámite se realizará una vez emitida la propuesta provisional de resolución de concesión de la subvención e implicará la aceptación, por parte de la entidad beneficiaria propuesta, de los términos y condiciones establecidos en la misma, pudiendo para ello ponerse a disposición de las entidades un modelo de instancia para efectuar la reformulación, aceptación y/o desistimiento de la solicitud.

Disposición decimoprimer. - Órganos competentes para la tramitación de solicitudes, instrucción y resolución del procedimiento.

La tramitación inicial de las solicitudes correspondientes al procedimiento de concesión de estas ayudas, serán acometidas por la empresa pública municipal EMVICESA.

La instrucción del presente procedimiento corresponde al Consejero de Fomento y Turismo o aquél que ostente la competencia en materia de vivienda. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

titular de la Consejería competente, de conformidad con lo previsto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Disposición decimosegunda. - Tramitación de solicitudes: comprobación de requisitos, documentación y subsanación.

Las tareas relativas a la tramitación inicial de solicitudes acometidas por la empresa pública municipal EMVICESA, consistirán en las siguientes:

- a. Registro de las solicitudes presentadas, recepción y apertura de expediente.**
- b. Comprobación del cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las ayudas.**
- c. Evacuar trámite de subsanación de solicitudes, efectuando el oportuno requerimiento conforme a la LPACAP.**
- d. Emitir los informes necesarios referidos a la gestión de la ayuda y elevarlo al órgano instructor del procedimiento para su consideración.**
- e. Solicitar del órgano instructor los datos referidos a las entidades solicitantes de los que no se disponga de autorización para su consulta o no hubieran aportado la documentación pertinente, así como de los miembros que componen aquéllas.**
- f. Valoración de los ingresos de la unidad de convivencia a los efectos de constatar el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la ayuda, así como para la determinación del porcentaje máximo a subvencionar.**

Una vez presentada y registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación aportada a efectos de determinar si esta se encuentra completa. Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de corrección, mejora o aclaración, EMVICESA requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, proceda a su subsanación, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la LPACAP.

Podrá ser objeto de subsanación en este trámite, el requisito relativo al cumplimiento de las obligaciones con la Agencia tributaria estatal, la Seguridad Social y el OASTCE. En todo caso, la entidad solicitante, así como los miembros que la integren, deberán encontrarse al corriente de estas obligaciones con anterioridad a la emisión de la propuesta de resolución provisional del procedimiento de concesión.

Las solicitudes presentadas en plazo y que se encuentren completas recibirán la calificación de ADMITIDAS DEFINITIVAMENTE, y serán objeto de los siguientes trámites a realizar por la empresa EMVICESA:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- **Emisión de informe de carácter administrativo, que constate que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiaria de la subvención, en particular de los establecidos en la disposición 6.3 a). En su caso, dicho informe contendrá el importe de la subvención solicitado y el que, de conformidad con lo regulado en estas bases reguladoras, le correspondiera obtener conforme a lo dispuesto en la disposición séptima de las mismas.**
- **Informe de carácter técnico, emitido por profesional competente, que constate que el edificio afecto a la solicitud de que se trate cumple con los requisitos exigidos en la disposición 6.3 letra b).**

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, que no cumplan los requisitos exigidos o no hubieran atendido los requerimientos efectuados para su subsanación, recibirán la calificación de INADMITIDAS y/o DESISTIDAS, y serán objeto de los mismos trámites (informes) que los establecidos en el supuesto anterior, debiendo hacer mención expresa de los motivos en que fundan tal calificación.

Los citados informes, junto con el expediente, serán remitidos al órgano instructor para su consideración.

Disposición decimotercera. - Instrucción del procedimiento.

- 1. El Consejero de Fomento y Turismo, a la vista del expediente recibido y de los citados informes formulará propuesta de resolución provisional de concesión, inadmisión y/o desistimiento que deberá estar debidamente motivada y deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria. Se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, aceptar los términos de la propuesta de resolución planteada, desistir de la misma, así como para evacuar el trámite referido a la "reformulación de la solicitud". Este último supuesto sólo se efectuará para los casos en que la entidad propuesta como beneficiaria debiera proceder a ajustar los términos de la solicitud presentada al contenido de la propuesta, conforme a lo establecido en la disposición 10.3. de estas bases reguladoras. En el trámite de reformulación deberán aceptarse, en su caso, el importe propuesto y asumir, si procediera, el coste de la actuación subvencionable que no alcance a cubrir el importe de la ayuda, pudiendo desistir de la solicitud en este trámite.**
- 2. En todo caso, las entidades solicitantes que hayan sido propuestas provisionalmente como beneficiarias de estas ayudas, deberán comunicar su aceptación de manera expresa en el plazo citado en el punto anterior, advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro de plazo, se entenderá que no acepta la subvención. La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que se incluya en la convocatoria o se ponga a disposición de las entidades solicitantes.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

3. Evacuado el trámite de audiencia, se procederá por el órgano instructor a resolver las alegaciones que se hubieran presentado y, si procediera, a reajustar los términos de las solicitudes de que hayas entidades que hubieran procedido a la reformulación de estas.
4. Seguidamente el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver la cual se comunicará y notificará de forma individual a la entidad interesada en la forma que determine la convocatoria.
5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. Dichos actos tienen la consideración de actos de trámite en el procedimiento, por lo que no serán susceptibles de recurso alguno.

Disposición decimocuarta. - Resolución y recursos.

1. De conformidad con el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta corresponde al Consejo de Gobierno, dictar la resolución de concesión de las subvenciones que se regulan en las presentes bases.
2. La resolución será motivada. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que las entidades solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida, pudiendo acumularse los expedientes, a estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Las resoluciones de concesión determinarán la cuantía concedida, el porcentaje que representa sobre la actuación subvencionable e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de la ayuda. Asimismo, la resolución hará constar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.
4. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación (EMVICESA) y aportado la documentación necesaria para resolver de forma completa. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución y la misma no ha sido notificada, se entenderá desestimada la solicitud, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

5. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión se notificará de forma individual a cada entidad beneficiaria. No obstante lo anterior, la publicación en el BOCCE, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
6. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia de la entidad beneficiaria o por no haber aportado la preceptiva justificación en plazo, podrá proponerse por el órgano instructor la concesión de la ayuda aquellas solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguiendo el orden de su presentación que, estando completas, reunieren los requisitos para ser entidad beneficiaria.
7. Efectuado el primer pago de la subvención a la entidad beneficiaria se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas durante el plazo de diez días siguientes a la notificación/publicación de la resolución de concesión de la ayuda, transcurrido el cual no se aceptará renuncia alguna. La renuncia se realizará mediante solicitud genérica dirigida a EMVICESA cumplimentada telemáticamente y presentada en los mismos términos que los indicados para el modelo de solicitud.
8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el B.O.C.C.E, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición decimoquinta. - Modificación de la resolución de concesión.

1. La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar el beneficiario cualquier modificación que afecte al mismo. Los proyectos financiados por las subvenciones reguladas en estas bases se deben ejecutar manteniendo su objeto y en los términos en que fueron aprobados.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- 2. Conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las bases que la regulen.**
- 3. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que a continuación se exponen, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero:**
 - a. Modificaciones no sustanciales:**
 - Añadir, eliminar o modificar trabajos que afecten a las actuaciones subvencionables.
 - Ampliar el plazo de ejecución hasta 6 meses, siempre y cuando se cuente con la licencia de obras que resultara exigible.
 - Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto que por su cuantía y/o naturaleza se consideren no sustanciales.
 - Cambios que afecten a los beneficiarios que forman parte de las entidades siempre y cuando no afecten a los compromisos de ejecución adquiridos.
 - b. Modificaciones sustanciales:**
 - Modificar aspectos básicos que afectan al proyecto y/o actuación de manera que repercutan de forma directa en el contenido esencial del objeto subvencionable.
 - Ampliar el plazo de ejecución más de 6 meses, siempre y cuando se cuente con la licencia de obras que resultara exigible.
 - Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto que por su cuantía y/o naturaleza se consideren sustanciales.
 - Cambios que afecten a los beneficiarios que forman parte de las entidades que afecten a los compromisos de ejecución adquiridos.
 - c. La obtención concurrente de otras ayudas públicas para la misma finalidad.**
- 4. No se admitirán la eliminación de las actuaciones subvencionables solicitadas y concedidas atendiendo a la tipología establecida en la disposición quinta de estas bases, de manera que altere el número de actuaciones recogidas en la resolución de concesión (un máximo de tres). Si se podrán autorizar variaciones dentro de las**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

actuaciones subvencionables en los términos establecidos en los apartados anteriores, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. **La solicitud de modificación deberá presentarse en el registro de EMVICESA antes de que concluya el plazo para la realización de la/as actuación/es y con antelación suficiente para que pueda ser autorizada. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.**
 - b. **En el plazo de 15 días naturales desde que se produzca la situación que causa la modificación.**
 - c. **Informar sobre las modificaciones y cómo afectan a las actividades subvencionables.**
 - d. **Justificar debidamente la causa de la modificación. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. Así mismo, las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.**
5. **El órgano concedente revisará la modificación presentada y en todo caso tendrá plena potestad para autorizarla o denegarla, de manera motivada, con independencia de la concurrencia de supuestos descritos en los apartados anteriores, atendiendo para ello al contenido esencial de la resolución de concesión, la ejecución presupuestaria de la convocatoria y otras razones de interés público que aconsejen la autorización y/o denegación de las modificaciones propuestas. En todo caso, se deberá analizar en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro. Si la solicitud no se ajustase a la normativa o se requiera de más información, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria de forma telemática. Si es aceptada, se notificará la oportuna resolución electrónicamente a la misma, que tendrá que ejecutar y justificar el proyecto en los nuevos términos aprobados.**
6. **Si se apreciaran riesgos de incumplimiento de las obligaciones asumidas, en virtud de lo regulado en las presentes bases, el órgano concedente podrá modificar, de una manera motivada, el régimen de pagos anticipados contemplados en la disposición vigésima de estas bases reguladoras, emitiendo resolución complementaria a tal fin.**

Disposición decimosexta. - Plazo de inicio y ejecución de las actuaciones subvencionables

El plazo para iniciar las actuaciones, en caso de que no se hayan iniciado con anterioridad, será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.

El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud. El plazo de ejecución será ampliable igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o cualquier otra circunstancia que afecte al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones, debiéndose actuar para estos casos en la forma indicada en la disposición decimoquinta de estas bases reguladoras.

Las obras podrán haberse iniciado durante el año en el que se produce la convocatoria y antes de la apertura de esta, siempre que no se encuentren finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud. Se entenderá por fecha de inicio y terminación de las obras la que conste en el Certificado emitido por técnico competente al efecto.

Disposición decimoséptima. - Obligaciones de las entidades beneficiarias

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de lo recogido en el art. 14 de la LGS y art. 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, y en particular de las siguientes:

- Dar la adecuada publicidad de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención. Dicha participación se hará constar mediante la colocación de forma visible en el exterior del edificio objeto de rehabilitación, del cartel conforme a las características recogidas en la convocatoria.**
- Obtener la licencia municipal, o se acredite la obligación de ejecución de estas, siempre en los mismos términos de aquella, y realizar las obras objeto de subvención.**
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.**
- Estar al corriente del pago de obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social, así como asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente. La modificación de la resolución de concesión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de subvenciones y disposición decimocuarta de estas bases.
- Justificar los gastos efectuados en la forma y plazos fijados en la resolución.
- Disponer de la documentación contable y administrativa debidamente archivada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
Para importes superiores a 100.000 €, deberá cumplirse con lo preceptuado en el art. 24 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (BOCCE 4.392, de martes 18 de enero de 2005, modificado en BOCCE 4.940, de 20 de abril de 2010).
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Para cumplir con las citadas obligaciones, y continuar con la tramitación, así como toda gestión y participación relacionada con el expediente, presentación de documentación, comunicación, justificación, y registro posterior, se hará:

- ***Por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta: sede.ceuta.es, SEDE ELECTRÓNICA > MI CARPETA > MIS EXPEDIENTES > seleccionar el expediente, cuyo***

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Trámite será SUBVENCIÓN REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES, para agregarla en > INCORPORAR NUEVA DOCUMENTACIÓN AL EXPEDIENTE.

Disposición decimoctava. - Control financiero de la subvención

- 1. El Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Fomento y Turismo y la Intervención General de la Ciudad Autónoma, ejercerá el control financiero de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de las actividades de seguimiento y control que lleve a cabo la empresa municipal EMVICESA, y de las actividades ordinarias de fiscalización que sean procedentes en aplicación de la normativa general de control económico-financiero.**
- 2. El control financiero al que se refiere el apartado anterior podrá comprender las siguientes actuaciones:**
 - a. Verificar el cumplimiento por las entidades beneficiarias de las subvenciones de los requisitos, condiciones y obligaciones exigidos para su concesión, así como la correcta aplicación a su finalidad de los fondos públicos recibidos.**
 - b. Cualesquiera otras actuaciones que reglamentariamente pudieran establecerse además de las recogidas en el art. 21 y siguientes del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.**
- 3. La realización y gestión de una actuación subvencionada podrá ser examinada en cualquier momento por los órganos y entes arriba citados o por los órganos de control económico-financiero específicos de la Ciudad Autónoma.**
- 4. Cada convocatoria establecerá su Plan de Control correspondiente, en el marco de lo establecido en estas bases reguladoras. Dicho Plan de Control contendrá alguno de los siguientes tipos de control: administrativo, a posteriori y/o de calidad.**
 - a. El control administrativo recaerá sobre la admisibilidad de las subvenciones. Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de subvención, tanto en la fase de presentación de las solicitudes y su posterior concesión, como en la fase de justificación y pago. Entre otros los siguientes:**
 - i. Control de la documentación aportada junto con la solicitud de ayudas y como justificación de la subvención concedida. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en el presente Acuerdo y en el correspondiente al de la Convocatoria, y se requerirá, si procede, la aportación de cuántos documentos complementarios resulte necesarios para comprobar, verificar y aclarar cuántos extremos así lo exijan.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- ii. **Control de cumplimiento de los requisitos legales para tener derecho a la subvención, que efectivamente cumplan con los requisitos para ser entidades beneficiarias, por tratarse de una de las contempladas en las presentes bases y por cumplir con los requisitos establecidos. Además, también se controlará el cumplimiento de los requisitos legales en materia tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social, de deudas de naturaleza tributaria con la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como todo lo previsto en cuanto a las entidades locales, sin perjuicio del resto de requisitos dispuestos en el presente Acuerdo y en el de la Convocatoria.**
- iii. **El control a posteriori o de calidad se efectuará una vez concedida la subvención, con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones vinculadas a su concesión, en su caso, además del control de calidad que consistirá en la supervisión de determinados expedientes que ya fueron sometidos al resto de controles. Ello supondrá la selección de una muestra aleatoria de expedientes (10 % de las solicitudes concedidas) y consistirá en la evaluación del expediente completo, una vez finalizado el período de subvención y presentada la documentación obligatoria por los beneficiarios. Adicionalmente, el órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención.**
- iv. **La Ciudad Autónoma podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas.**

Disposición decimonovena. - Justificación de la subvención

Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de TRES MESES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

Conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de 5 de febrero de 2021, la justificación de la subvención, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones, se realizará conforme a la Guía de Subvenciones y sus Anexos.

La justificación de la subvención recibida se realizará a tenor de las Instrucciones para la justificación de subvenciones publicada en la página de la Ciudad de Ceuta > Documentos > Guía de Subvenciones > Justificación.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/guia-de-subsenciones/37-paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subsenciones-justificacion>

Para ello, se deberá aportar la documentación que a continuación se describe haciendo uso de un soporte de almacenamiento externo, memoria USB Pendrive, que contendrá, de manera consolidada, los anexos, y documentación, siguientes:

Anexo I. Declaración responsable. Rendición de cuenta justificativa.

Anexo II. Memoria de actuación.

Acompañará Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. A tal fin, junto a la Memoria que se recoge en el Anexo II de la Guía, atendiendo al guión y adaptada a las circunstancias específicas del objeto de la subvención, presentarán la siguiente documentación:

- **Certificado final de obras firmado por técnico competente y visado, y;**
- **Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.**
- **Y, cuando se hubieran realizado pagos anticipados de la subvención a favor de los beneficiarios, con carácter previo a la justificación deberán presentar las facturas y sus correspondientes extractos bancarios correspondientes a los gastos subvencionables cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención percibida.**

Además, y atendiendo a lo dispuesto en la citada guía, y en base a la naturaleza de las actuaciones subvencionables contenidas en la presente convocatoria, se tendrá en cuenta, en el apartado 7.2., lo descrito en “Gastos de ejecución de obras”.

- **Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, en el caso de ejecución de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas, previamente al compromiso de ejecución de la actuación objeto de subvención, de conformidad con el art. 31 de la LGS. En cambio, cuando el importe del gasto subvencionable no supere la referida cuantía, en el caso de ejecución de obras, será suficiente con una oferta.**
- **Proyecto de obra o rehabilitación.**
- **Certificación/es y su/s correspondiente/s factura/s.**
- **Acta final de recepción.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- **Extractos bancarios de todas las facturas presentadas anteriormente, bien sean de las certificaciones de obra presentadas, así como de la redacción del proyecto, y las correspondientes a la finalización de obra. Dichos extractos bancarios harán referencia expresa a la factura de que se trate.**

Con todo ello, la entidad colaboradora tramitará diligencia, suscrita por el órgano instructor (Consejero de Fomento y Turismo), acreditativa del cumplimiento de los fines para los que la subvención fue otorgada, conforme al art. 15 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

La Intervención de la Ciudad de Ceuta comprobará que obra en el expediente remitido por la Consejería toda la documentación mencionada, al objeto de generar el documento contable para la realización del pago.

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciendo la cuantía en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la de la actuación subvencionada.

El órgano instructor podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables tanto en el acto de justificación parcial como final de la subvención.

Anexo III. Memoria económica y relación clasificada de gastos e inversiones:

La Memoria económica consistirá en el Anexo III, en formato PDF y formato EXCEL, que reflejará todos los gastos subvencionables en los que se haya incurrido, debiendo rellenar las correspondientes celdas. A dicho Anexo III se le adjuntarán todas las facturas que irán relacionadas, según orden reflejado en el mismo, con su correspondiente extracto bancario.

Así mismo, y respecto de las facturas emitidas por los arquitectos, o arquitectos técnicos, redactores del proyecto de obra o rehabilitación, deberán también ir acompañadas del original, o copia compulsada, de los modelos 111 y 190, de la AEAT, de ingreso por retenciones de IRPF, a tenor de lo expuesto en el apartado 7.1.2. de la referida Guía de subvenciones.

- **Justificantes de gastos de la actuación subvencionadas, consistentes en facturas y documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- **Justificantes de pago:** Todos los justificantes de pago que se presenten deberán ir acompañados de su extracto bancario acreditativo del cargo efectuado en la cuenta bancaria del beneficiario, unidos a su correspondiente factura.

Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor.

Otros documentos.

En caso de que resultare exigible conforme al régimen aplicable a estas subvenciones, podrá exigirse cualquier otra documentación que se estime necesaria al objeto de justificar el correcto empleo de los fondos recibidos para la ejecución de las actuaciones subvencionables. En particular, aquellas subvenciones concedidas el importe de 100.000,00 €, deberán aportar un informe de auditoría conforme a lo preceptuado en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Disposición vigésima. - Pago y abono de la subvención. Anticipos.

- Por regla general, el pago y abono de las subvenciones se realizará por EMVICESA mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad beneficiaria previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones de la misma beneficiaria y los miembros que la integran, una vez procedido a la justificación de la ayuda en los términos recogidos en la disposición precedente.
- Previa tramitación del correspondiente trámite, EMVICESA podrá transferir a la entidad beneficiaria el importe de la subvención, lo que, si procede, se efectuará siguiendo la secuencia de pago que se establece a continuación, realizándose pagos anticipados conforme determina el art. 34.4 de la LGS:
 - Se abonará el 25% de la cantidad concedida:
 - En caso de que las actuaciones subvencionables estuvieran en ejecución, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión, siempre que se hubiera emitido y comunicado el acta de inicio correspondiente suscrito por técnico competente.
 - En caso de que las actuaciones subvencionables no se hubieran iniciado, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión.
 - Se abonará el 50% del importe de la subvención, justificado el 25% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

- **Se abonará el 25% del importe de la subvención, justificado el 75% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).**

No se establece régimen alguno de garantía por no apreciarse riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de lo regulado en las presentes bases.

No obstante, si se apreciara riesgo alguno de incumplimiento en la ejecución del objeto concedido, podrá modificarse el régimen de anticipo establecido en esta disposición, para lo que, en tal caso, podrá acordarse, previa justificación motivada, por el órgano concedente, resolución complementaria, otorgada a la entidad beneficiaria.

- **Con anterioridad al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, la entidad beneficiaria y los miembros que la integran, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con el OASTCE. El cumplimiento de esta obligación podrá ser constatado por la Consejería de Fomento y Turismo en caso de que la citada entidad no aportase los certificados pertinentes.**

Así mismo, si el importe de la subvención concedida superara los 100.000,00 €, deberá aportarse informe de auditoría al respecto de las cantidades imputadas y justificadas correspondientes a cada secuencia de pago.

- **En caso de modificaciones de la actuación/s autorizada/s por el órgano concedente, se producirá la rectificación del acto administrativo de disposición de fondos, consistente en ajustar el importe de la subvención en función al de la actuación ejecutada y justificada. Las alteraciones de las condiciones de la subvención que no hayan sido autorizadas por el órgano concedente tendrán el tratamiento dispuesto en el art. 86 del Reglamento 887/2006 de 21 de Julio, de la LGS.**

Disposición vigesimoprimera. - Reintegro y minoración de las subvenciones

1. **Son causas de reintegro de las subvenciones las que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En este sentido, se iniciará un procedimiento que podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses legales desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las previsiones de los artículos 37 a 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de los artículos 91 a 101 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

2. **Son causas de revocación las que prevén en el artículo 37 de la Ley 38/2003 antes citada y el incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.**
3. **Es un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de esta, que la subvención sea destinada a la realización de una actuación o al cumplimiento de una finalidad distinta para la que se concedió. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención 24 General de la Ciudad, en el marco del procedimiento de control, aprecian concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, en la tramitación del procedimiento, se garantizará el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia.**

Disposición vigesimosegunda. - Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

Esta proporción vendrá establecida en el certificado emitido por el técnico responsable de las obras, mediante la expresión del porcentaje de obra ejecutada a la fecha de finalización del plazo para la realización de esta. Este certificado irá acompañado de la certificación de obra ejecutada en dicha fecha.

Disposición vigesimotercera. - Infracciones y sanciones.

Resulta de aplicación el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición vigesimocuarta. - Referencia al género.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a personas, colectivos o cargos, cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro; incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

Disposición vigesimoquinta. - Impugnación.

El acuerdo por el que se aprueban las presentes bases reguladoras pone fin a la vía administrativa y contra él, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.C.C.E, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.6.- (57559) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda.

“Se ha emitido informe de la Intervención de la Ciudad relativo a reconocimiento extrajudicial de créditos en favor de MAKEREL MEDIOAMBIENTAL. S.L. por depósito y recogida de emergencia de enseres y residuos de diversa índole y durante los meses de agosto y septiembre de 2021, en los terrenos anejos a la frontera del Tarajal.

Existe informe emitido por el gerente de ACEMSA en el que explica que en la época previa a la pandemia existía en la frontera “tránsito que toleraba de modo extraoficial el paso de electrodomésticos, muebles, colchones y todo tipo de enseres, lo cual repercutía directamente sobre el volumen que se generaba en la Ciudad”, concluyendo que “a juicio del que suscribe, estos trabajos se han realizado de manera adecuada y se han verificado las cantidades facturadas, siendo estas conformes a los datos de que se dispone”.

La base 20 de ejecución del presupuesto regula el reconocimiento extrajudicial de créditos, para el que exige a) reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación y b) existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

Por lo que se refiere a la consignación presupuestaria, existe crédito suficiente en la partida 226.99.162.3.009 “gastos tasa vertedero residuos inertes”, por importe de 989.166.19 €.

Una vez que existe consignación presupuestaria suficiente, puede ser reconocida la obligación por parte del órgano competente para ello, ya que, a pesar de no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, los servicios fueron prestados, según se acredita en la



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/4966
Nº Ref.: FMD

conformidad prestada a las facturas por los servicios de las consejerías que encargaron los servicios o suministros de que se trata; por lo tanto, su abono debe ser tramitado mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y, en consecuencia, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, según establece la base 20 de ejecución del presupuesto.

Visto lo anterior y una vez acreditada la existencia de crédito y la corrección de la prestación, el Consejo de Gobierno podrá adoptar el siguiente acuerdo :

Reconocer extrajudicialmente el derecho de MAKEREL MEDIOAMBIENTAL S.L. a percibir el importe de dos facturas emitidas el 31 de agosto de 2021 y el 30 de septiembre de 2021, por importes respectivamente de 255.267,11 y 733.899,08 euros.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Reconocer extrajudicialmente el derecho de MAKEREL MEDIOAMBIENTAL S.L. a percibir el importe de dos facturas emitidas el 31 de agosto de 2021 y el 30 de septiembre de 2021, por importes respectivamente de 255.267,11 y 733.899,08 euros.

8º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo informes de gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.